

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: RADICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. ____ “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian al cuatricentenario de San Juan de Girón, Santander, se le declara como “la ciudad blanca de Santander”, se le rinde homenaje a sus habitantes y se establecen medidas para la protección, apropiación y proyección de su legado histórico y cultural”.

Respetado señor Secretario General:

En ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida por la Constitución Política y la Ley 5.^a de 1992, presento a consideración de la Cámara de Representantes el proyecto de ley de la referencia, acompañado de su exposición de motivos.

La iniciativa propone que el cuatricentenario se traduzca en un legado verificable de memoria, conservación patrimonial, educación, turismo cultural sostenible, accesibilidad y fortalecimiento de la economía cultural, con pleno respeto por la autonomía territorial y las competencias presupuestales del Gobierno nacional.

De los honorables congresistas,

JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ
Representante a la Cámara por Santander

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA

“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian al cuatricentenario de San Juan de Girón, Santander, se le declara como la ciudad blanca de Santander, se le rinde homenaje a sus habitantes y se establecen medidas para la protección, apropiación y proyección de su legado histórico y cultural”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración del cuatricentenario de San Juan de Girón, departamento de Santander, cuya fecha cívica se cumple el 15 de enero de 2031; declararla como “la ciudad blanca de Santander”, rendir homenaje a sus habitantes; y establecer instrumentos de coordinación para proteger, apropiar socialmente y proyectar su legado histórico, cultural, documental, arquitectónico, ambiental y productivo.

Artículo 2. Reconocimiento nacional. La Nación reconoce la contribución de San Juan de Girón a la formación histórica de Santander y del país, así como el aporte de sus comunidades urbanas y rurales, sus portadores de saberes, artistas, artesanos, investigadores, educadores, emprendedores, organizaciones sociales y pueblos y comunidades étnicas. Declárase el año 2031 como “Año del Cuatricentenario de San Juan de Girón”.

Artículo 3. Declaratoria Nacional. Declárese a San Juan de Girón, departamento de Santander, como “Ciudad Blanca de Santander”, en reconocimiento a su valor histórico, arquitectónico, cultural y patrimonial, así como a la conservación de la identidad urbana y de las características arquitectónicas que distinguen su centro histórico y sus manifestaciones culturales, como expresión representativa del patrimonio de Santander y de la Nación.

Parágrafo. La presente declaratoria tendrá carácter honorífico y cultural, y no modificará el régimen de protección patrimonial vigente, los instrumentos de ordenamiento territorial, las competencias de las autoridades territoriales ni las disposiciones aplicables a los bienes de interés cultural.

Artículo 4. Declaratoria de patrimonio cultural e inmaterial de la nación. Declárese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la celebración del Señor de los Milagros de San Juan de Girón, que se realiza anualmente el 14 de septiembre en el municipio de San Juan de Girón, departamento de Santander, como expresión de la tradición religiosa, cultural, histórica y comunitaria de sus habitantes, así como de la identidad y memoria colectiva del municipio y de la región.

La celebración comprende las prácticas religiosas, culturales, sociales y comunitarias asociadas a esta festividad, incluyendo las ceremonias litúrgicas, actos de devoción, procesiones, expresiones artísticas y culturales, tradiciones y demás manifestaciones que, alrededor del Señor de los Milagros, sean reconocidas y transmitidas por la comunidad como parte de su patrimonio cultural.

Parágrafo: Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades territoriales y la comunidad de San Juan de Girón, para que promueva las acciones necesarias para la salvaguardia, protección, conservación, promoción, transmisión y divulgación de esta manifestación cultural, de conformidad con las disposiciones que regulan el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, incluyendo la asignación de las partidas presupuestales que resulten necesarias para su desarrollo y fortalecimiento, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales y de las disposiciones legales aplicables en materia presupuestal.

Artículo 5. Plan Maestro Girón 400 Años. El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y dentro del marco de sus competencias, podrá brindar asistencia técnica y concurrir con el departamento de Santander y el municipio de San Juan de Girón en la formulación del Plan Maestro Girón 400 Años.

Este será un instrumento indicativo para orientar la estructuración, priorización y sostenibilidad de los proyectos asociados al legado del cuatricentenario y no sustituirá los instrumentos de planeación, ordenamiento territorial, protección patrimonial ni programación presupuestal establecidos en el ordenamiento jurídico.

Parágrafo. El Plan podrá identificar proyectos, etapas de maduración, entidades competentes, fuentes potenciales de financiación, criterios de priorización, indicadores y medidas de mantenimiento posteriores a 2031. Su formulación se realizará con las capacidades institucionales existentes y no dará lugar a la creación de órganos, cargos, plantas de personal ni estructuras administrativas.

Artículo 6. Líneas estratégicas para el legado del cuatricentenario. La estructuración y priorización de los proyectos asociados al cuatricentenario podrá orientarse por las siguientes líneas estratégicas:

- 1. Memoria histórica y archivos:** investigación plural, historia oral, recuperación y acceso al patrimonio documental, editorial y audiovisual.
- 2. Patrimonio material y gestión del riesgo:** conocimiento, conservación preventiva, intervención autorizada, mantenimiento, paisaje urbano histórico y preparación ante emergencias.
- 3. Patrimonio cultural inmaterial y culturas vivas:** transmisión de saberes, prácticas, oficios, músicas, cocinas, artesanías, fiestas y expresiones comunitarias.

4. **Educación y apropiación social:** contenidos pedagógicos, formación docente, recorridos, laboratorios ciudadanos y participación de niñas, niños y jóvenes.
5. **Turismo cultural sostenible y accesible:** gestión de visitantes, calidad, interpretación, accesibilidad, señalización, información y beneficios para la comunidad anfitriona.
6. **Espacio público, movilidad y paisaje cultural:** accesibilidad universal, caminabilidad, movilidad sostenible, manejo del entorno y articulación urbano-rural.
7. **Economía cultural y encadenamientos locales:** fortalecimiento de artistas, artesanos, cocineras y cocineros tradicionales, guías, gestores, emprendimientos y unidades productivas.
8. **Comunicación, cooperación y proyección:** intercambio con pueblos patrimonio, circulación de contenidos y posicionamiento responsable de Girón.

Parágrafo. Las líneas incorporarán de manera transversal los enfoques territoriales, urbano-rural, diferencial, étnico, de género, generacional, de discapacidad, ambiental, climático y de derechos humanos.

Artículo 7. Proyectos de interés para el legado del cuatricentenario. Autorízase al Gobierno nacional para que, dentro de sus competencias, la disponibilidad presupuestal y los mecanismos de cofinanciación, pueda concurrir con el departamento de Santander y el municipio de San Juan de Girón en la estructuración y ejecución de los siguientes proyectos, siempre que acrediten viabilidad técnica, jurídica, ambiental, social y financiera:

1. **Instrumento de protección patrimonial:** estudios para la formulación, adopción, actualización o implementación del instrumento especial de manejo y protección que determine la autoridad competente para el sector antiguo y su zona de influencia.
2. **Programa integral de conservación:** inventarios, estudios, conservación preventiva, restauración y mantenimiento de bienes de interés cultural, arquitectura civil, religiosa y vernácula, fachadas, calles, plazas, plazoletas y elementos del paisaje urbano histórico.
3. **Centro de Memoria e Interpretación Girón 400 Años:** infraestructura o adecuación de un inmueble existente, guion museológico, contenidos accesibles y operación sostenible para investigar, custodiar, interpretar y divulgar las memorias del municipio.
4. **Archivo histórico y repositorio digital:** organización, conservación, descripción, digitalización y consulta pública del patrimonio documental y fotográfico, en articulación con el Archivo General de la Nación y las instituciones custodias.
5. **Rutas patrimoniales accesibles:** señalización física y digital, interpretación multilingüe, audiodescripción, lengua de señas colombiana, información táctil cuando sea técnicamente viable, formación de guías y gestión de flujos de visitantes.
6. **Red de espacios y procesos culturales:** fortalecimiento de la Casa de la Cultura, bibliotecas, escuelas de formación, laboratorios de creación, circulación artística, semilleros de historia y escuelas-taller de oficios tradicionales.

7. Espacio público y paisaje cultural resiliente: Estudios e intervenciones compatibles, para generar una herramienta de recuperación de andenes, calles, iluminación, redes eléctricas, mobiliario urbano, espacio público, seguridad, manejo de residuos y recuperación del entorno, con la protección patrimonial para accesibilidad universal, caminabilidad, movilidad sostenible, manejo de redes, mitigación del riesgo y recuperación ambiental de entornos vinculados con el centro histórico y el río de Oro,

8. Economía del patrimonio: asistencia técnica, calidad, asociatividad, comercialización, propiedad intelectual, innovación y acceso a mercados para artesanos, artistas, cocineras y cocineros tradicionales, guías, gestores y emprendimientos culturales y turísticos urbanos y rurales, generando empleo, emprendimiento, capacitación y oportunidades económicas para todos los girones.

Parágrafo. La inclusión de un proyecto en este artículo no reemplaza su formulación, evaluación, registro, licenciamiento, autorización patrimonial, selección contractual ni la apropiación de recursos conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 8. Salvaguardas patrimoniales, ambientales y de pluralismo. Toda obra, actividad o intervención derivada de la presente ley deberá respetar el régimen de patrimonio cultural, arqueológico, ambiental, ordenamiento territorial, gestión del riesgo y accesibilidad. Cuando recaiga sobre un bien de interés cultural o su área de influencia, requerirá los estudios y autorizaciones previas de la autoridad competente y se sujetará al instrumento de manejo y protección aplicable.

Parágrafo 1.º. El reconocimiento de templos, celebraciones o expresiones de origen religioso tendrá una finalidad estrictamente histórica, cultural, arquitectónica, artística o turística, con neutralidad frente a los credos.

Parágrafo 2.º. Los proyectos privilegiarán conservación preventiva, reversibilidad cuando corresponda, diseño universal, soluciones basadas en evidencia y adaptación al cambio climático.

Artículo 9. Memoria, educación y divulgación pública. En el marco de sus competencias, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Biblioteca Nacional de Colombia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Sistema de Medios Públicos y las entidades territoriales podrán apoyar contenidos pedagógicos, investigaciones, exposiciones, publicaciones y producciones audiovisuales y digitales sobre Girón. Los contenidos deberán reconocer la pluralidad de memorias, los aportes de mujeres, comunidades rurales, sectores populares y pueblos y comunidades étnicas, y estarán disponibles en formatos accesibles cuando corresponda.

Artículo 10. Emisiones conmemorativas. Autorízase al Banco de la República para que, de conformidad con su autonomía y régimen legal, considere la acuñación y puesta en circulación de una moneda conmemorativa del cuatricentenario de San Juan de Girón. Asimismo, autorízase a Servicios Postales Nacionales S. A., o a quien haga sus veces, para considerar una emisión filatélica conmemorativa. Los diseños se definirán mediante convocatoria o proceso participativo que incorpore criterios históricos, artísticos y patrimoniales.

Artículo 11. Financiación y concurrencia. Autorízase al Gobierno nacional para que, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las disponibilidades de cada vigencia, pueda incorporar las apropiaciones que considere pertinentes para concurrir a la implementación de esta ley. La Nación podrá participar mediante cofinanciación, convenios y demás instrumentos permitidos.

Parágrafo 1.º. Los proyectos podrán gestionarse con recursos del Presupuesto General de la Nación, presupuestos territoriales, Sistema General de Regalías —previa observancia de sus órganos y procedimientos—, Fondo Nacional de Turismo, cooperación internacional, sector privado, donaciones y otras fuentes legalmente admisibles. Esta ley no crea un fondo, una renta de destinación específica, una transferencia automática ni un tributo.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ
Representante a la Cámara por Santander

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTENIDO.

1. Síntesis de la decisión legislativa.
2. Por qué el cuatricentenario debe ser una política de legado.
3. Trayectoria histórica de San Juan de Girón.
4. Valor patrimonial: del objeto aislado al paisaje vivo.
5. Turismo cultural sostenible y beneficio local.
6. Planeación territorial y oportunidad de implementación.
7. Arquitectura normativa propuesta.
8. Precedentes legislativos y aprendizajes.
9. Fundamento constitucional y legal.
10. Impacto fiscal y compatibilidad presupuestal.
11. Conflicto de intereses.

I. SÍNTESIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El 15 de enero de 2031 se cumplirán cuatrocientos años de la fecha cívica de fundación de San Juan de Girón. La efeméride ofrece una oportunidad excepcional para reconocer a sus habitantes y, al mismo tiempo, ordenar una preparación de largo aliento que deje capacidades públicas y comunitarias más allá de la celebración. La iniciativa adopta, por ello, una lógica de legado: los proyectos deberán guardar relación directa con la efeméride, acreditar viabilidad y prever condiciones de sostenibilidad.

El proyecto combina cuatro decisiones: (i) el homenaje nacional; (ii) la posibilidad de formular un Plan Maestro con apoyo de las entidades existentes, sin crear nuevas instancias; (iii) una cartera de proyectos directamente vinculados con patrimonio, memoria, educación, accesibilidad, turismo cultural y economía local; y (iv) reglas de financiación, salvaguarda y participación que protegen la autonomía territorial y las competencias del Gobierno nacional.

La estructura evita reproducir una organización ceremonial o una instancia adicional de coordinación. La responsabilidad permanece en las autoridades que ya tienen competencias en patrimonio, cultura, turismo, planeación y ejecución presupuestal. De esta forma, la ley concentra su valor normativo en habilitar proyectos, fijar salvaguardas y orientar la concurrencia de recursos.

II. POR QUÉ EL CUATRICENTENARIO DEBE SER UNA POLÍTICA DE LEGADO

Las conmemoraciones públicas cumplen una función democrática cuando permiten reconocer trayectorias colectivas, deliberar sobre la memoria y proyectar responsabilidades comunes. Su valor disminuye si se agotan en protocolo, publicidad o listados de obras sin maduración técnica. De ahí que esta propuesta utilice la fecha de 2031 como horizonte de planeación y no como justificación automática de gasto.

La noción de legado exige una cadena verificable: diagnóstico, priorización, estudios, permisos, financiación, ejecución, mantenimiento y evaluación. También demanda que la comunidad anfitriona sea parte de la formulación de los proyectos. Por eso el articulado no crea un fondo sin fuente, no ordena partidas, no suplanta los instrumentos territoriales y no presume que toda obra mencionada esté lista para contratarse. En cambio, fija condiciones para llevar las iniciativas desde la idea hasta la viabilidad sin crear nuevas estructuras.

III. TRAYECTORIA HISTÓRICA DE SAN JUAN DE GIRÓN

3.1. La fecha cívica y el proceso de establecimiento

La reseña histórica oficial del municipio registra que San Juan de Girón fue fundado el 15 de enero de 1631 por impulso de Francisco Mantilla de los Ríos y que, después de una epidemia y una plaga de langostas, el asentamiento fue trasladado el 30 de diciembre de 1638 al sitio de Macaregua, donde se consolidó la población actual. Esta secuencia es importante: el cuatricentenario conmemora una fecha cívica, pero reconoce que la ciudad fue el resultado de un proceso territorial y social más amplio que debe ser investigado y narrado con pluralidad.¹

La historia local no se reduce a una biografía de fundadores. Comprende poblaciones y memorias anteriores a 1631, relaciones rurales y urbanas, jerarquías coloniales, trabajo libre y forzado, prácticas religiosas y seculares, economías regionales, experiencias de mujeres y sectores populares, y transformaciones republicanas y metropolitanas. La investigación promovida con ocasión del cuatricentenario debe hacer visibles esas capas, incluidas las voces que los relatos tradicionales dejaron en segundo plano.

Durante el período colonial, el cabildo fue una pieza central de gobierno, justicia, abastecimiento y administración fiscal. El estudio de Guerrero Rincón sobre el Cabildo de San Juan de Girón muestra la relevancia de estas instituciones para comprender la organización del poder local y la formación de las ciudades hispanoamericanas. Esta historia institucional justifica que el

¹Alcaldía de San Juan Girón, “Pasado, Presente y Futuro”: reseña histórica oficial que registra el 15 de enero de 1631 como fecha de fundación y el traslado al sitio de Macaregua, actual asentamiento, el 30 de diciembre de 1638. <https://www.giron-santander.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>

cuatricentenario incluya archivos, investigación, pedagogía y acceso público a las fuentes, y no solamente conservación de fachadas.²

La propia reseña municipal señala que durante el siglo XVIII se consolidó buena parte del núcleo central y que la agricultura, el comercio y la vida cultural adquirieron un desarrollo significativo. Esa continuidad histórica explica el valor del trazado, las calles, plazas, edificaciones y prácticas sociales que hoy permiten leer la evolución de la ciudad.

Girón también está ligado a la historia de la Independencia. Antonio Baraya, nacido en la villa en 1770, se vinculó a la causa patriota en 1810 y comandó el primer enfrentamiento militar victorioso de las fuerzas republicanas en la batalla de Palacé de 1811. Su trayectoria ilustra la conexión de Girón con debates y acontecimientos nacionales, y ofrece una base para programas educativos que relacionen historia local e historia de Colombia.³

En el presente, Girón es a la vez ciudad histórica, municipio rural y parte de una dinámica metropolitana. El Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 registró 150.610 personas censadas en el municipio. Esta escala obliga a que la conmemoración conecte el sector antiguo con barrios, veredas, nuevas generaciones y circuitos económicos actuales. El patrimonio solo es sostenible si forma parte de la vida cotidiana y no se administra como un enclave aislado.⁴

3.2. Hitos que orientan el legado de 2031

15 ene. 1631: Fecha cívica de fundación registrada por la historia oficial municipal.

30 dic. 1638: Traslado al sitio de Macaregua y establecimiento en el lugar actual.

Siglo XVIII: Consolidación de buena parte del núcleo central y fortalecimiento de la vida agrícola, comercial y cultural.

1770–1816: Vida de Antonio Baraya, gironés vinculado a la primera etapa de la Independencia.

1959–1963: La Ley 163 de 1959 estableció reservas sobre sectores antiguos y el Decreto 264 de 1963 incluyó expresamente a Girón; hoy la regla está compilada en el Decreto 1080 de 2015.

2010 en adelante: Participación en la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia.

2020: Certificación de San Juan de Girón como destino turístico sostenible.

15 ene. 2031: Cuatricentenario y horizonte para la consolidación de proyectos de legado.

²Amado Antonio Guerrero Rincón, “Finanzas y administración del Cabildo de la ciudad de San Juan de Girón”, *Historia Crítica*, n.º 14 (1997), pp. 81-98. DOI: 10.7440/histcrit14.1997.05. <https://journals.openedition.org/histcrit/27047>

³Banco de la República, Enciclopedia Banrepcultural, “Antonio Baraya”. La fuente registra su nacimiento en Girón en 1770 y su actuación militar en la primera etapa de la Independencia. https://enciclopedia.banrepcultural.org/Antonio_Baraya

⁴DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, ficha territorial de Santander. Para Girón se registran 150.610 personas censadas; 148.741 residían en hogares particulares. <https://sitios.dane.gov.co/cnpv/app/views/informacion/fichas/68673.pdf>

La protección del sector antiguo se encuentra hoy expresamente compilada en el artículo 2.4.1.13 del Decreto 1080 de 2015, que incluye a Girón y comprende calles, plazas, plazoletas y demás inmuebles originarios de los siglos XVI, XVII, XVIII y comienzos del XIX.⁵

IV. VALOR PATRIMONIAL: DEL OBJETO AISLADO AL PAISAJE VIVO

4.1. Un deber constitucional y legal

La Constitución ordena proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y somete el patrimonio cultural a especial protección del Estado. La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, desarrolla un régimen integral para el patrimonio cultural y los bienes de interés cultural. En consecuencia, una ley conmemorativa responsable no puede ofrecer obras al margen de permisos, competencias o instrumentos de manejo.⁶⁷

El articulado adopta esa regla como salvaguarda: cada intervención deberá basarse en estudios, respetar la autenticidad e integridad de los bienes, contar con autorización previa cuando corresponda y prever mantenimiento. La cartera de proyectos se formula como autorización y ruta de maduración, no como habilitación para intervenir indiscriminadamente el sector antiguo.

4.2. Patrimonio material, inmaterial, documental y ambiental

La propuesta no limita el patrimonio a la arquitectura. Incluye archivos, fotografías, memoria oral, música, artes, oficios, cocinas, artesanías, fiestas, saberes rurales, paisajes y relaciones con el río de Oro. Esa comprensión integrada permite que la conservación produzca conocimiento, educación, empleo cultural y apropiación social, sin convertir la cultura en un simple recurso escenográfico.

El componente documental se apoya en la Ley General de Archivos, que reconoce la función social y administrativa de los archivos y exige su organización, conservación y servicio. La digitalización propuesta no sustituye la preservación de originales: debe acompañarse de inventario, descripción, metadatos, copias de seguridad, reglas de acceso y custodia institucional.⁸

4.3. Accesibilidad y derecho a participar del patrimonio

El acceso a la cultura debe ser real. La Ley 1618 de 2013 obliga a remover barreras que impiden a las personas con discapacidad ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Por eso las

⁵Decreto 1080 de 2015, artículo 2.4.1.13. La norma incorpora expresamente el sector antiguo de Girón dentro de las reservas de la Ley 163 de 1959 y precisa su alcance. Compilación Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
https://normograma.mincultura.gov.co/compilacion/docs/decreto_1080_2015.htm

⁶Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura—, modificada en materia de patrimonio cultural por la Ley 1185 de 2008. Textos oficiales: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337> y <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324>

⁷Constitución Política de Colombia, especialmente artículos 1, 2, 7, 8, 13, 19, 70, 71, 72, 150, 154, 287, 288, 339, 345 y 346. Texto oficial: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

⁸Ley 594 de 2000 —Ley General de Archivos—. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4275>

rutas, contenidos, exposiciones y medios digitales deben incorporar diseño universal y ajustes razonables: información legible, interpretación sonora y visual, lengua de señas, accesibilidad web y soluciones físicas compatibles con la protección patrimonial.⁹

V. TURISMO CULTURAL SOSTENIBLE Y BENEFICIO LOCAL

Girón integra la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, programa que en 2025 reunía dieciocho municipios con bienes de interés cultural del ámbito nacional y buscaba fortalecer la gestión responsable, la conservación, la inclusión y la dinamización económica. Además, en 2020 el municipio fue certificado como destino turístico sostenible, luego de evaluar dimensiones ambientales, socioculturales y económicas.¹⁰¹¹

Estos reconocimientos son un punto de partida, no una garantía permanente. El crecimiento de visitantes puede apoyar a comerciantes, guías, artesanos y gestores, pero también puede generar presión sobre el espacio público, residuos, movilidad, vivienda y autenticidad de las prácticas locales. La estructuración de los proyectos deberá, por ello, considerar los flujos de visitantes, la distribución de beneficios, el fortalecimiento de negocios locales y las capacidades de carga y manejo cuando técnicamente resulte necesario.

La Ley General de Turismo y su reforma de 2020 incorporan el desarrollo sostenible como principio rector de la actividad turística. En coherencia, el proyecto prioriza calidad, accesibilidad, formación, información y encadenamientos locales antes que promoción sin manejo del destino.¹²

VI. PLANEACIÓN TERRITORIAL Y OPORTUNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN

La preparación anticipada es una ventaja. Entre la radicación de la iniciativa y enero de 2031 existe un horizonte suficiente para investigar, concertar, formular proyectos, obtener permisos y gestionar recursos. El seguimiento oficial al Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 demuestra que la conmemoración debe dialogar con la planeación y la ejecución territorial vigentes, evitando estructuras paralelas.¹³

⁹Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>

¹⁰FONTUR, “San Juan de Girón, Pueblo Patrimonio de Colombia, certificado como destino turístico sostenible”, 28 de abril de 2020. <https://fontur.com.co/es/comunicados/san-juan-de-giron-pueblo-patrimonio-de-colombia-certificado-como-destino-turistico>

¹¹Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, “Villa de Leyva, sede del XI Encuentro Nacional de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia”, 17 de septiembre de 2025. La Red estaba integrada por dieciocho municipios con declaratoria de bien de interés cultural del ámbito nacional, entre ellos Girón. <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/villa-leyva-sede-xi-encuentro-pueblos-patrimonio>

¹²Ley 300 de 1996 —Ley General de Turismo— y Ley 2068 de 2020, que reforzó, entre otros, el principio de desarrollo sostenible de la actividad turística. Textos oficiales: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8634> y <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=172558>

¹³Alcaldía de Girón, seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal “Más Campo para el Progreso 2024–2027”, tercer trimestre de 2025. El reporte permite articular los proyectos del cuatricentenario con la planeación territorial y las iniciativas municipales en curso. <https://giron->

Por esta razón, el eventual Plan Maestro es expresamente indicativo: no modifica el plan de ordenamiento territorial, no reemplaza el plan de desarrollo, no aprueba por sí mismo proyectos de inversión y no habilita contratación. Su utilidad consiste en alinear instrumentos ya existentes alrededor de un horizonte común, sin crear una autoridad, comité o estructura administrativa adicional.

VII. ARQUITECTURA NORMATIVA PROPUESTA

El articulado se organiza en cinco bloques. Los artículos 1 y 2 contienen el objeto, el homenaje y el reconocimiento nacional. Los artículos 3 y 4 prevén un instrumento indicativo, el artículo 5 el plan maestro, en el artículo 6 las líneas estratégicas, sin constituir una nueva instancia administrativa. Los artículos 7 a 10 desarrollan la cartera de proyectos, las salvaguardas, la memoria pública y las emisiones conmemorativas. El artículo 11 financiación y concurrencia. El artículo 12 establece la vigencia.

El artículo 3 no crea una autoridad ni impone un procedimiento paralelo. Habilita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para prestar asistencia técnica y concurrir con las entidades territoriales en un instrumento indicativo. Su propósito es identificar proyectos, etapas de maduración, fuentes potenciales y necesidades de mantenimiento, utilizando exclusivamente las capacidades institucionales existentes.

Los ocho proyectos de interés responden al objeto de la ley y forman una cadena: conocer y proteger; organizar archivos y relatos; interpretar y enseñar; hacer accesible; mejorar la experiencia y el espacio público; fortalecer capacidades culturales; y lograr que la economía del patrimonio beneficie a quienes lo sostienen. Cada proyecto queda sometido a formulación, permisos, evaluación y disponibilidad de recursos.

VIII. PRECEDENTES LEGISLATIVOS Y APRENDIZAJES

El Congreso ha aprobado diversas leyes conmemorativas. La Ley 2058 de 2020, relativa al quinto centenario de Santa Marta, incorporó un Plan Maestro e instrumentos educativos y numismáticos. La Ley 2062 de 2020 se ocupó de los cuatrocientos años de Bucaramanga. La Ley 2264 de 2022 vinculó a la Nación a los cuatrocientos cincuenta años de Villa de Leyva e incorporó medidas

santander.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionControl/Seguimiento%20tercer%20trimestre%20PD M%202025.pdf

relacionadas con manejo turístico. La Ley 1899 de 2018 conmemoró los cuatrocientos años de San Jerónimo, Antioquia.¹⁴¹⁵¹⁶¹⁷

De estos antecedentes se extraen tres aprendizajes: la planeación es útil cuando se apoya en las competencias e instrumentos ya existentes; el gasto debe redactarse como autorización y concurrencia; y la conmemoración debe dejar contenidos educativos, patrimoniales y culturales permanentes. La presente iniciativa adopta una configuración propia, deliberadamente ligera en su organización y construida alrededor del valor patrimonial y la realidad urbana, rural y metropolitana de Girón.

IX. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

9.1. Competencia e iniciativa

El Congreso ejerce la cláusula general de competencia legislativa y la atribución de decretar honores prevista en el artículo 150, numeral 15, de la Constitución. La iniciativa parlamentaria se sustenta en el artículo 154 superior y en el artículo 140 de la Ley 5.^a de 1992. El proyecto no modifica la estructura de la administración nacional, no crea una entidad, no establece tributos ni ordena al Gobierno incluir una partida específica.¹⁸¹⁹

9.2. Cultura, patrimonio y autonomía territorial

Los artículos 7, 8, 70, 71 y 72 de la Constitución protegen la diversidad y el patrimonio, promueven el acceso a la cultura y respaldan el fomento a la investigación y la creación. Los artículos 287 y 288 exigen respetar la autonomía territorial y articular competencias mediante coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El texto aplica estos principios: no reemplaza decisiones municipales y condiciona la participación nacional a cofinanciación, convenios, viabilidad y competencias sectoriales.²⁰

La arquitectura y ciertas prácticas históricas de Girón tienen componentes religiosos. Su reconocimiento por el Estado es constitucionalmente admisible únicamente bajo una finalidad secular —histórica, cultural, artística, arquitectónica o turística— y con neutralidad frente a los

¹⁴Ley 1899 de 2018, conmemoración de los cuatrocientos años de San Jerónimo, Antioquia. https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1899_2018.html

¹⁵Ley 2264 de 2022, conmemoración de los cuatrocientos cincuenta años de Villa de Leyva. https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2264_2022.html

¹⁶Ley 2062 de 2020, conmemoración de los cuatrocientos años de Bucaramanga. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30040137>

¹⁷Ley 2058 de 2020, relativa al quinto centenario de Santa Marta. Entre sus instrumentos están un Plan Maestro, medidas educativas y la autorización de una moneda conmemorativa. Texto oficial: https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2058_2020.html

¹⁸Ley 5.^a de 1992, artículo 140, sobre iniciativa legislativa, y demás disposiciones del Reglamento del Congreso aplicables al trámite. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368>

¹⁹Constitución Política, artículo 150, numeral 15, sobre la atribución del Congreso de decretar honores. https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html

²⁰Constitución Política de Colombia, especialmente artículos 1, 2, 7, 8, 13, 19, 70, 71, 72, 150, 154, 287, 288, 339, 345 y 346. Texto oficial: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

credos. La Sentencia C-664 de 2016 exige que el motivo secular sea importante, verificable, consistente y suficiente. El artículo 6 incorpora expresamente esta salvaguarda y excluye el proselitismo financiado con recursos públicos.²¹

X. IMPACTO FISCAL Y COMPATIBILIDAD PRESUPUESTAL

10.1. Naturaleza de las autorizaciones

La jurisprudencia distingue entre autorizar gasto e imponer su inclusión en el presupuesto. La Sentencia C-859 de 2001 explicó que el Congreso puede establecer el título jurídico del gasto, mientras la incorporación de apropiaciones corresponde de manera autónoma al Gobierno. La Sentencia C-441 de 2009 reiteró esta distribución de competencias y admitió la concurrencia nacional en proyectos territoriales mediante cofinanciación.²²

Por ello el artículo 9 utiliza las expresiones “autorízase”, “podrá” y “pueda incorporar”; somete cualquier apropiación a las reglas fiscales y presupuestales; y aclara que no existe una orden imperativa. Tampoco se crea fondo, renta específica, transferencia automática, planta de personal o estructura administrativa.

10.2. Análisis conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige hacer explícito el impacto fiscal de las iniciativas que ordenen gasto y analizar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Corte ha señalado que esta regla es un instrumento de racionalidad legislativa y que el Ministerio de Hacienda debe intervenir con la información técnica de que dispone, sin convertir el requisito en un veto a la iniciativa del Congreso.²⁴

En la etapa de radicación no es posible establecer un costo total ya que los proyectos requieren diagnóstico, alcance, estudios y definición de fuentes. Fijar una cifra sin esos elementos sería especulativo. Sí es posible identificar categorías potenciales: preinversión y estudios; conservación y obra pública; dotación y contenidos; programación cultural; accesibilidad; operación temporal; y

²¹Corte Constitucional, Sentencia C-664 de 2016. El control de medidas públicas relacionadas con fenómenos religiosos exige una finalidad secular importante, verificable, consistente y suficiente, además de neutralidad entre credos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-664-16.htm>

²²Corte Constitucional, Sentencia C-441 de 2009. Reitera que el Congreso puede autorizar gasto y que la inclusión de partidas corresponde al Gobierno; admite la concurrencia nacional en obras territoriales mediante cofinanciación. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-441-09.htm>

²³Corte Constitucional, Sentencia C-859 de 2001. La Corte distingue la ordenación legislativa del gasto de la decisión del Ejecutivo de incorporarlo al Presupuesto General de la Nación y censura las órdenes imperativas de inclusión. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-859-01.htm>

²⁴Corte Constitucional, Sentencia C-502 de 2007. El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituye un parámetro de racionalidad legislativa, sin crear una barrera insalvable ni un poder de veto del Ministerio de Hacienda. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm>

²⁵Ley 819 de 2003, artículo 7, sobre análisis de impacto fiscal de las normas. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13712>

mantenimiento. Su materialización dependerá de la formulación y priorización técnica de cada proyecto y de las apropiaciones de cada vigencia.

El proyecto no crea órganos, cargos, plantas ni estructuras administrativas. Las fuentes posibles —no automáticas— incluyen presupuestos nacional y territoriales, regalías según sus procedimientos, FONTUR, convenios, cooperación, donaciones y aportes privados. Durante el trámite deberá solicitarse concepto al Ministerio de Hacienda y valorarse la información que suministre sobre costos, fuentes y consistencia con el marco fiscal.

XI. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 286 de la Ley 5.^a de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, existe conflicto de intereses cuando la discusión o votación pueda producir un beneficio particular, actual y directo para el congresista o las personas determinadas por la ley. Esta iniciativa persigue un beneficio general, cultural y territorial, sin otorgar ventajas individualizables al autor o a un congresista específico. En principio, su trámite no configura conflicto de intereses. No obstante, cada congresista deberá examinar sus circunstancias particulares y declarar el impedimento que corresponda.²⁶

Cordialmente,

JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ
Representante a la Cámara por Santander

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Senador de la República

²⁶Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 286 de la Ley 5.^a de 1992 sobre el régimen de conflicto de intereses de los congresistas. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=102872>